



Expediente: 055410642075

Radicado: AU-03439-2024

Sede: REGIONAL AGUAS

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS

Tipo Documental: AUTOS

Fecha: 25/09/2024 Hora: 12:06:16 Folios: 1

POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución N° RE-02722-2023 del 27 de junio de 2023, se autorizó un permiso de aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural a la señora **ELVIA MARGARITA ÁLZATE GIRALDO**, identificada con cédula número 21962066, Para ejecutarse en el predio denominado como "El Descanso" con FMI 018-11490, ubicado en la vereda Guamito del municipio de El Peñol, sobre 12 árboles, distribuidos en 1 Urapán (*Fraxinus chinensis*), 2 Ciprés (*Cupressus lusitánica*) y 9 Eucaliptos (*Eucaliptus saligna*).

Que el 17 de septiembre de 2024, se realizó visita técnica de control y seguimiento al **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, otorgado mediante Resolución N° RE-02722-2023 del 27 de junio de 2023, de esta visita se generó el informe técnico **IT-06309-2024** del 20 de septiembre de 2024, en el que se concluyó lo siguiente:

"(...)

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Compensar el aprovechamiento de los árboles, con el establecimiento de 36 plántulas de especies nativas con 30 cm de altura o superior.		X			En el predio se contabilizaron más de 36 individuos de especies nativas
Informar a CORNARE una vez realizara la compensación			X		Al no recibir el informe, la CORNARE procedió a realizar control y seguimiento.
Garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años		X			Se debe garantizar la sobrevivencia por el tiempo restante

26. CONCLUSIONES:

La señora **ELVIA MARGARITA ÁLZATE GIRALDO**, identificada con cédula número 21962066, ha cumplido con la obligación de compensar con la siembra de 36 árboles nativos, a los cuales deberán continuar practicando mantenimientos hasta su establecimiento exitoso o 5 años.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

La Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo, denominado "De los derechos, las garantías y los deberes", incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

En relación con la protección del medio ambiente, la Carta Política establece que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (artículo 8o); en el mismo sentido, se señala que es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículo 95); y establece adicionalmente, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (artículo 79).



Así mismo, por mandato constitucional le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponiendo las sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (artículo 80).

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Teniendo en cuenta que la señora **ELVIA MARGARITA ÁLZATE GIRALDO**, identificada con cédula número 21962066, ha cumplido con la obligación de compensar con la siembra de 36 árboles nativos, se procederá a requerir mediante el presente acto para que les realice mantenimientos por el termino de 5 años.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente el Director de la Regional Aguas y en mérito de lo expuesto

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por cumplido la obligación impuesta mediante **RE-02722-2023** del 27 de junio de 2023, a la señora **ELVIA MARGARITA ÁLZATE GIRALDO**, identificada con cédula número 21962066 ya que cumplió con la obligación de compensar sembrando 36 árboles nativos.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR a la señora **ELVIA MARGARITA ÁLZATE GIRALDO**, identificada con cédula número 21962066, para que realice mantenimientos a los 36 árboles nativos por el termino de 5 años y enviar evidencias a la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNÍQUESE el presente acto administrativo a la señora **ELVIA MARGARITA ÁLZATE GIRALDO** o quien haga sus veces en el momento, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR el presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornaregov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: 055410642075

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Aprovechamiento

Proyectó: Abogada Diana Pino 24/9/2024

Técnico: Catalina Zapata

